

al Vicerrectorado de Investigación, así como informar del estado de la tramitación y de la eventual concesión de la protección.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

Las normas contenidas en este Reglamento complementarán, en su caso, el régimen jurídico establecido para el ejercicio de las distintas profesiones, que deberá ser respetado por los interesados. Igualmente, deberá tenerse en cuenta para su debido cumplimiento, el régimen fiscal que afecte a las actividades, servicios y prestaciones objeto o consecuencia de los contratos regulados en este Reglamento, así como, en su caso, las exigencias del régimen de la Seguridad Social.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

Todas las competencias atribuidas en el presente Reglamento al Vicerrector de Investigación, lo son por delegación del Rector.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA.

Se faculta al Vicerrector de Investigación para dictar, oída la Comisión de Investigación, cuantas normas complementarias y/o aclaratorias sean necesarias para el correcto cumplimiento del Presente Reglamento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.

Todas las invenciones que, en el momento de entrada en vigor de este Reglamento, se encuentren en tramitación ante los organismos competentes se acogerán a lo que se establece en el mismo .

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

El presente Reglamento será de aplicación a los proyectos, contratos y actividades de I+D+i que se encuentren vigentes en el momento de la entrada en vigor del mismo y a aquellos otros que se inicien con posterioridad.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Quedan derogadas cuantas normas de la UCLM de rango inferior se opongan al presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la UCLM.

ACUERDO del Consejo de Gobierno celebrado el día 18 de junio de 2009, por el que se aprueba la modificación del artículo 69 de los Estatutos de la Universidad de Castilla-La Mancha.

Redacción actual:

1. La contratación de los profesores colaboradores y de los profesores contratados doctores se realizará mediante concurso público, respetando los principios de igualdad, mérito y capacidad.

La contratación de profesores colaboradores y profesores contratados doctores se realizará tras la adopción del acuerdo por el Consejo de Gobierno a propuesta del departamento al que esté adscrita la plaza, con el informe del centro, o del instituto universitario de investigación.

2. Las comisiones para la contratación de profesores colaboradores, que serán aprobadas por el Consejo de Gobierno, estarán constituidas por profesores funcionarios doctores del área de conocimiento a que pertenezca la plaza o, en su defecto, de áreas afines del mismo departamento o titulación, y compuestas por: el Presidente, que será un catedrático de universidad o, en su caso, un profesor titular de universidad o un catedrático de escuela universitaria, designado por el Rector, un vocal propuesto por el centro al que figure adscrita la plaza, y tres vocales propuestos por el departamento o, en su caso, el instituto universitario de investigación, de los que, al menos uno deberá ser de reconocido prestigio de otra universidad.

Por el mismo procedimiento se designará a los respectivos suplentes.

3. Las comisiones para la contratación de profesores contratados doctores, que serán aprobadas por el Consejo de Gobierno, estarán constituidas por profesores funcionarios doctores del área de conocimiento a que pertenezca la plaza o, en su defecto, de áreas afines del mismo departamento o titulación, y compuestas por: el Presidente, que será un catedrático de universidad, designado por el Rector; un vocal propuesto por el centro al que figure adscrita la plaza; y tres vocales propuestos por el departamento o, en su caso, el instituto universitario de